

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficioso de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [elytp389@hotmail.com](mailto:elytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por LEIDY TATIANA PINTO GALVIS quien actúa como agente oficioso de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO contra NUEVA EPS S.A. SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Que actualmente, la agenciada es una señora de 88 años, y se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo en la Nueva EPS.

Que el 24/04/2021, presentó un Accidente Cerebrovascular Isquémico y Hemorrágico, por lo cual requirió hospitalización donde le hallaron la “enfermedad del nodo sinusal y le realizaron inserción de marcapasos”.

Que por las condiciones de salud (incontinencia urinaria y fecal, alteraciones de la movilidad) ingresó al programa de Atención Domiciliaria en la IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A., siendo valorada por un médico domiciliario una vez cada tres meses.

Que en valoración escala Barthel de fecha 12/05/2021, le otorgaron una calificación de 25 puntos, el cual establece una DEPENDENCIA GRAVE, y ese mismo día le realizaron valoración de medicina general, en la cual le indicaron que le persisten alteraciones del sensorio, limitación para la deambulacion, alteración en espacio tiempo y le ordenaron valoración por especialista en Neurología.

Que por la condición en que se encuentra, es que los médicos de IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A le realizan valoraciones cada tres meses, empero, alude que no está conforme con la valoración que le realizan, debido a que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

a su parecer, no le realizan del debido procedimiento, ni se toman el tiempo para realizar un examen detallado debido a sus patologías.

Que la Nueva EPS no realiza la entrega de los medicamentos a tiempo, no le están garantizando la atención medica integral que requiere según sus patologías cardiacas y neurológicas, lo cual perjudica su salud.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la NUEVA EPS, para que a través de la IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. garantice la atención médica domiciliaria mensual, y se le garantice a través de su red de servicios médicos, el servicio médico de cardiología y neurología de forma mensual.

Seguidamente, solicita que se le ORDENE a la NUEVA EPS, brindar una ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL, que comprenda órdenes médicas, insumos, medicamentos en sus dosis requeridas, exámenes, citas médicas y de control, terapias, seguimientos a los tratamientos iniciados y cualquier suministro ya otorgado, así como todo otro componente que los médicos valoren necesario para el restablecimiento de su salud y de las patologías que padece; y a su vez, se le ORDENE a ASMET SALUD EPS, que autorice el suministro sin retraso, y si existiera modificaciones de fórmulas medicas de medicamentos e insumos según lo indique los profesionales de la salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Como pretensión subsidiaria, solicita que se le ORDENE a la NUEVA EPS S.A y la IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A., que realice JUNTA MÉDICA para determinar la pertinencia de la atención domiciliaria mensual y consultas de control por las especialidades de cardiología y neurología de manera mensual, teniendo en cuenta las patologías que padece.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 24/09/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra NUEVA EPS S.A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y se ordenó vincular de oficio a MELECIO SEGUNDO RONDON Y la ENTIDAD RENTACAR GEISCAR, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se REQUIERE a la accionante, que dentro del término concedido allegue la prescripción médica para la Especialidad en Cardiología, documentos que son necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

**PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad Projection Life Colombia S.A., que presta sus servicios a usuarios de diferentes entidades a través de un contrato de prestación de servicios médicos acorde con el Plan de Beneficios en Salud, previsto legalmente y conforme con la Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007.

Que como IPS, no cuentan con la facultad de autorizar servicios, aludiendo que la única entidad que puede autorizar todos los servicios que requiera un paciente es la EPS, por regla general o quien haga sus veces, lo que para el caso concreto le corresponde a la NUEVA EPS.

Que Projection Life Colombia S.A. no es la encargada de realizar la entrega de medicamentos y los servicios deben ser autorizados por la NUEVA EPS.

Que le han brindado una atención medica integral, sin ningún tipo de obstáculos, conforme se evidencia en la historia clínica de la accionante, evidenciándose por parte de la entidad, el plan y tratamiento a seguir, para curar y/o sobrellevar las patologías que actualmente padece.

Por último, solicitan que se DESVINCULE a Projection Life Colombia S.A., debido a que no han negado ningún servicio de salud, señalando que el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficioso de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

inconformismo que presenta la accionante, solo puede ser resuelto por la NUEVA EPS.

Seguidamente, solicitan que se llamen a prosperar las excepciones propuestas a favor de Projection Life Colombia S.A.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que de acuerdo a la normatividad vigente, es función de la EPS y no de la entidad, la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales, se produciría por una omisión no atribuible a la entidad, situación que a su parecer, fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

Que es obligación de la EPS garantizar la prestación oportuna del servicio de salud de sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubierta con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Que frente a cualquier pretensión de reembolso del valor de los gastos que realice la EPS, constituye una solicitud antijurídica debido a que la normatividad vigente dijo la metodología y los montos que anteriormente eran objeto de recobro por lo que quedaron a cargo absoluto de las entidades promotoras de los servicios, ya que los recursos se les giran antes de la prestación de los servicios.

Por último, solicitan que se NIEGUE el amparo solicitado por la accionante en lo que tiene que ver con la entidad, puesto que los hechos descritos y material probatorio, a su parecer, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales y en consecuencia se DESVINCULE del trámite de la presente acción constitucional.

Por último, solicita que se NIEGUE la facultad de recobro, toda vez que, según la normatividad vigente, la entidad ya transfirió a la EPS los recursos de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Seguidamente, solicita que se MODULEN las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existe servicios y tecnologías que escapan

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

del ámbito de salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que procedieron a verificar en la BDUA de la ADRES, que la afiliación de la accionante está inscrita en la NUEVA EPS.

Que la entidad es un organismo de carácter técnico de control del Sistema de Salud, y no es el que tiene en cabeza el aseguramiento de los usuarios del sistema ni tienen la facultad de prestar servicios de salud, toda vez que la prestación de los servicios de salud está en cabeza de las EPS.

Que las EPS deben garantizar la prestación de los servicios de salud, para lo cual deben contar con una red de prestadores que deben cumplir con los aspectos definidos en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 780 de 2016, y a su vez deben garantizar la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo.

Que frente a la atención y tratamiento integral que requiera un paciente, señalan que su autorización debe ser sustentada en ordenes emitidas por el médico tratante, ya que le corresponde a este determinar el destino, el plan de manejo a seguir, y la prioridad de este, teniendo como fundamento las condiciones de salud

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

del paciente, por ser quien posee el conocimiento técnico científico y la experticia necesaria para decidir el tratamiento.

Que la EPS como ASEGURADORA EN SALUD, es la responsable de la calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia de la prestación de los servicios de salud, y por ende, debe responder por toda falla, falta, lesión, enfermedad e incapacidad que se genere en la prestación de los mismos, teniendo en cuenta que el aseguramiento en salud, exige que el asegurador, asuma el riesgo transferido por el usuario, esto es, la salud y la vida de asegurado, y cumpla cabalmente con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud, este es, la salud y la vida del usuario afiliado.

Que las entidades promotoras en salud, en su calidad de aseguradoras, son responsables de la prestación del servicio de salud, el cual debe ser garantizado a través de los prestadores de servicios de salud, es sobre las EPS que recae la obligación de garantizar que la prestación del servicio sea de manera oportuna, eficiente y con calidad, toda vez que su naturaleza es la de administrar los servicios en salud, en consecuencia existe la obligación por parte de la EPS de autorizar y garantizar el tratamiento integral de parte accionante.

Por último, solicita que se DESVINCULE a dicha entidad, de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela, toda vez que la presunta

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

vulneración de los derechos fundamentales del accionante, no deviene de una acción y omisión de la entidad.

**NUEVA EPS**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificado en el sistema integral de la NUEVA EPS, evidenciaron que la accionante se encuentra en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE categoría A.

Que la entidad le ha brindado a la paciente los servicios requeridos dentro de su competencia y conforme a sus prescripciones medicas dentro de la red de servicios contratada y resaltan que la entidad garantiza la atención a sus afiliados a través de los médicos y especialistas adscritos a la red para cada especialidad.

Que actualmente el área de salud de la entidad, está realizando la gestión referente al cumplimiento del petitum de la parte accionante, en cuanto a los servicios de salud que están contemplados en el Plan de Beneficios de salud y están realizando el requerimiento interno a las IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA prestadora de servicios, para que se pronuncie frente a las declaraciones de la parte accionante y se tomen las decisiones que correspondan, para resolver de fondo la solicitud del afiliado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Que el plan de manejo de los pacientes se encuentra a cargo del médico tratante, quien es la persona idónea para determinar el plan de manejo y la duración del tratamiento indicado y según la normatividad vigente, los profesionales de la medicina se encuentran en la facultad de tomar las acciones que consideren pertinentes para garantizar la atención integral de salud de sus pacientes y para expedir el respectivo certificado de incapacidad cuando a ello hubiere lugar.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de tutela de NUEVA EPS, toda vez que los servicios solicitados fueron debidamente autorizados por parte de la EPS en cumplimiento de sus obligaciones legales y no se ha negado o restringido el acceso a los de servicios de salud que han sido debidamente solicitados.

### **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo el caso se procede a decir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.*

*Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).*

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude LEIDY TATIANA PINTO GALVIS quien actúa como agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de ésta última, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por NUEVA EPS S.A.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, quien presuntamente se niega a otorgar unos servicios médicos requeridos, así como la prestación de una atención integral.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar, que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante a favor de la agenciada y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada, proceder a suministrar los servicios requeridos por la accionante, bajo los parámetros requeridos por la misma a favor de la agenciada, así como una atención integral.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción, está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional, y en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 23/09/2021, permaneciendo la presunta vulneración en el tiempo.

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que la agenciada se constituye en un sujeto de especial protección constitucional, con ocasión a su diagnóstico, haciendo a su vez, que incluso el estudio de procedibilidad sea menos riguroso en este caso. Así lo ha enfatizado la Corte Constitucional, cuando ha dicho que:

“Cuando en el proceso tuitivo se encuentre vinculada una persona de especial protección constitucional, entre ellas, quienes padecen enfermedades catastróficas, degenerativas y de alto costo, como el cáncer, y se pretenda la protección del derecho fundamental a la salud, estos requisitos deben analizarse con menor rigurosidad. En pacientes diagnosticados con cáncer, la posibilidad de que ocurra un perjuicio irremediable sobre su salud es inminente, en consecuencia, el juez de tutela debe analizar si los otros medios ordinarios de defensa judicial, entre ellos, los regulados para acudir a la Superintendencia Nacional de Salud, resultan eficientes, de lo contrario la acción de tutela será el mecanismo idóneo de protección.”<sup>2</sup>

Así mismo, se advierte que la agenciada se constituye en sujeto de especial protección constitucional, con ocasión a su edad, teniendo en cuenta que la misma tiene 88 años de edad, por lo cual, se hace necesario traer a colación lo establecido

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2016, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

en el inciso 2º del artículo 46 de la Carta Política, en el cual se colige la especial obligación del Estado Colombiano, en garantizar los servicios de seguridad social integral a las personas calificadas como adultos mayores, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud, a modo de salvaguarda especial de derechos prestacionales que consientan el adecuado ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana, en vista de las especiales condiciones en que se encuentran sus titulares.

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido frente a la salud de los adultos mayores que:

*“el derecho a la salud de los adultos mayores es un derecho fundamental autónomo, dadas las características de especial vulnerabilidad de este grupo poblacional y su particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana”.*

*“el derecho a la salud se torna fundamental de manera autónoma [cuando] se trata de un adulto mayor que goza de una protección reforzada a partir de lo señalado en la Constitución Política y en tratados internacionales”<sup>3</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).*

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional y dejando de presente la condición de sujeto de especial protección constitucional del que goza la agenciada, se procede a realizar un estudio de fondo, conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces, que en el asunto bajo estudio, la accionante solicita se le tutelen los derechos fundamentales de la agenciada, invocados para que, en consecuencia, se ordene a la IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. y a la NUEVA E.P.S. , a autorizar y suministrar los servicios solicitados de forma mensual, así como una atención integral.

La accionada, por su parte, se opuso a las pretensiones elevadas por la tutelante, manifestando que no existe vulneración de derecho fundamental alguno a la accionante, teniendo en cuenta que a la misma se le han prestado todos los servicios prescritos por su médico tratante, y que se encuentran en el PBS.

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que la agenciada es un sujeto de especial protección constitucional, que presenta un padecimiento que le aqueja,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficioso de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

este Despacho advierte que en cuanto a los servicios incoados, referentes a “ suministrar una atención médica domiciliaria mensual, servicios médicos de cardiología y neurología de forma mensual”, el Despacho enfatiza que dichos servicios NO están soportados con una orden médica que sustente la necesidad de proveer los mismos a favor de la agenciada, tal y como a su vez lo expuso la accionante en su escrito tutelar.

Es así, como la falta de una orden médica en donde se estipule la necesidad de proveerle al accionante lo pretendido, sería una razón más que suficiente para negar el amparo de tutela frente a dichas prestaciones, toda vez que no se puede pasar por alto que las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), tienen la obligación de proporcionar a sus afiliados las prestaciones que han sido incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS); y, aquellas que, a pesar de no haber sido compiladas en dicha normatividad, han sido ordenados por los médicos vinculados a la red de profesionales de la salud que laboran para la (E.P.S).

Sin embargo, conforme a la precitada jurisprudencia constitucional, la regla que se expone, no es del todo aplicable para el caso en estudio, si se tiene en cuenta que la agenciada, es una persona que como se expuso, es adulta mayor, padece de un diagnóstico que la convierte en un sujeto de especial protección constitucional; además que, tampoco cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar de propia cuenta lo pretendido, tal y como lo expuso la accionante en su escrito tutelar.

En ese orden, este Juez de tutela, como protector y garante del derecho al diagnóstico que posee la agenciada, atenderá de manera parcial la pretensión que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

se analiza, esto es, bajo la siguiente limitante: (i) después de que el médico tratante especialista en su diagnóstico, adscrito a NUEVA EPS S.A., realice una visita al domicilio de la señora ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, y atendiendo sus conocimientos científicos y su ética médica, determine que requiere, del servicio de “suministro de una atención médica domiciliaria mensual, servicios médicos de cardiología y neurología de forma mensual”, en este caso, se deberá suministrar, de lo contrario no.

Así las cosas, para materializar lo enunciado en el párrafo anterior, se ordenará en la parte resolutive de esta sentencia que el representante legal de NUEVA E.P.S., en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la agenciada, realice una visita domiciliaria a la señora ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la agenciada, determine si necesita del servicio de “suministro de una atención médica domiciliaria mensual, servicios médicos de cardiología y neurología de forma mensual”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje u horario. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.

Ahora bien, conforme al petitum del escrito tutelar, y respecto a la solicitud de “atención integral”, este Estrado considera necesario traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional, la cual ha sido enfática al dictar:

“Ahora bien, como la integralidad hace referencia a un conjunto de medicamentos, tratamientos y procedimientos necesarios para la materialización del derecho a la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

salud, ello implica que el paciente reciba toda la atención, sin tener que acudir al ejercicio de acciones legales. En Sentencia T-289 de 2013, esta Corte expuso que el juez de tutela estaba obligado a *“ordenar el suministro de los servicios médicos que sean necesarios para conservar o restablecer la salud del paciente, ello con la finalidad de que las personas afectadas por la falta del servicio, obtengan continuidad en la prestación del mismo. La Corte ha indicado que con ello se evita la interposición de acciones de tutela por cada servicio que le sea prescrito a un afiliado por una misma patología”*[41].

Además de lo anterior, esta Corporación señaló en Sentencia T-790 de 2012, que:

*“[L]as EPS están constitucionalmente obligadas a prestar los servicios de salud requeridos de manera ininterrumpida aun cuando se trate de servicios no P.O.S. que fueron autorizados de manera previa y no existe razón válida para su interrupción. Con la aplicación de éste principio se busca que los servicios en salud requeridos, que deban suministrarse por un período prolongado de tiempo, no se terminen por razones distintas a las médicas y se deje a los pacientes carentes de protección con las consecuencias que ello conlleva en sus vidas e integridad.”*<sup>4</sup>

Conforme a lo expuesto, este Operador Judicial advierte, que no avizora que la EPS accionada, haya actuado o haya ejercido actuación alguna tendiente a vulnerar los derechos fundamentales de la agenciada, toda vez que, no se logró probar la presunta ausencia de suministro de los aludidos servicios, ni la entrega de medicamentos, sino por el contrario, la accionante se conduce es de la presunta necesidad que tiene la agenciada, para que dichos servicios sean prestados de manera más seguida, y con más premura, empero no, de la negativa a la entrega o suministro de los mismos.

Así las cosas, y conforme a la jurisprudencia pre-citada, este Operador Judicial asevera que dicha pretensión deberá ser denegada. Lo anterior no obsta, para que si a futuro, la parte actora encuentra vulnerados sus derechos

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T- 261 de 2017, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

fundamentales, pueda acudir nuevamente a la protección constitucional que ofrece la acción de tutela para que se debata ese tipo de hechos nuevos, dado que en estos momentos la transgresión enunciada no se presenta.

Finalmente, se requerirá al gerente y /o representante legal de la accionada para que atendiendo el estado de salud de la agenciada –sujeto de especial protección constitucional-, se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de ésta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por LEIDY TATIANA PINTO GALVIS quien actúa como agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO , en contra de NUEVA EPS S.A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS S.A., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la agenciada, realice una visita domiciliaria a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

la señora ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el servicio de “suministro de una atención médica domiciliaria mensual, servicios médicos de cardiología y neurología de forma mensual”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje u horario. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la **E.P.S** y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.

TERCERO: DENEGAR la solicitud referente a la “atención integral” a favor de la señora ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior no obsta, para que si a futuro la parte actora encuentra vulnerados sus derechos fundamentales, pueda acudir nuevamente a la protección constitucional que ofrece la acción de tutela para que se debata ese tipo de hechos nuevos, dado que en estos momentos la transgresión enunciada no se presenta.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00596-00  
ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficioso de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115  
Correo electrónico: [lelytp389@hotmail.com](mailto:lelytp389@hotmail.com)  
Celular: 3202443616  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A  
Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A  
Correo Electrónico [atencionalcliente@projectionlife.com.co](mailto:atencionalcliente@projectionlife.com.co)  
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b5301c37534e559e9b7041fc543c3fbb1aff6bd4c4d9c52ea54c22fdb577b4**

Documento generado en 05/10/2021 10:24:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**